

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 2020-00319.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Acorde al artículo 245 del Código General del Proceso, informe dónde reposa el original del título-valor base del cobro.

Lo anterior dado que la demanda y sus anexos se allegaron a este despacho de forma virtual.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **11 de agosto de 2020**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **026** fijado a las **8:00 a.m.**
secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Dide